

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)**

Declarativo de JAIME CIFUENTES ROA contra CESAR LEONARDO PRIETO MENDOZA

Secuencia de Radicación: 14649 - 02/06/2023 Hora: 12:04 p.m

Radicado: 110013103 009 2023 00223 00.

Ingresó: 9/06/2023.

Estando las presentes diligencias al despacho para proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte la falta de competencia por el factor cuantía para conocer del asunto, en la medida que la misma es atribuible al Juzgado Civil del municipal, autoridad, que debe ocuparse del presente asunto, en la medida en que la controversia que se suscita es de tipo declarativo, en ese evento, para efectos de determinar la cuantía, se debe dar aplicación al artículo 26 del C.G.P el cual establece en su numeral 1, que: La cuantía se determina así: *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*¹.

En efecto, se pretende como condena la suma de \$71.000.000, por concepto de los vehículos y dineros entregado al demandado, valor por el cual, el actor fijó la cuantía del asunto, que no supera el valor de la cuantía a partir de la cual corresponde conocer a este juzgado².

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 90 del C.G.P. se ordena remitir la demanda con sus anexos a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, quienes son los competentes para conocer en este caso.

Oficiese a la Oficina Judicial, a fin de remitir el expediente para que sea sometido al correspondiente reparto, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

Tecm

¹ Código General del Proceso, artículo 26

² Código General del Proceso, artículo 25

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4945c0c17a7b923a3a99503015a672972143e055768bfc7a29649f5f15564081**

Documento generado en 22/09/2023 08:01:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>